

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SORITOR	0.00	75.00
SAN MARTIN/PICOTA		
BUENOS AIRES	0.00	1,125.00
PILLUANA	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	1,125.00
POSIC	0.00	112.50
RIOJA	0.00	450.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
ALBERTO LEVEAU	0.00	2,250.00
SAUCE	0.00	2,250.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	3,525.00
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	748.59
CANDARAVE	0.00	2,044.36
CURIBAYA	0.00	1,125.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	4,050.00
ITE	0.00	5,475.00
LOCUMBA	0.00	1,800.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	450.00
INCLAN	0.00	450.00
PACHIA	0.00	4,591.68
PALCA	0.00	39,028.44
SAMA	0.00	5,400.00
TACNA	0.00	1,125.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	787.50
ESTIQUE-PAMPA	0.00	562.50
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,125.00
ZORRITOS	0.00	225.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	1,125.00
LA CRUZ	0.00	2,025.00
SAN JACINTO	0.00	1,800.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	620.83
IPARIA	0.00	819.64
MASISEA	0.00	819.64
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
NESHUYA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	106,841.46	6,305,702.68

Nº Distritos 1,029

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de julio de 2017 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	2,999.87
ANCASH	0.00	4,876.13
AREQUIPA	0.00	300.98
AYACUCHO	0.00	872.28
CAJAMARCA	0.00	333.85
CUSCO	0.00	225.00
HUANCAVELICA	0.00	1,750.00
HUANUCO	0.00	937.86
ICA	0.00	1,050.00
JUNIN	0.00	2,312.00
LA LIBERTAD	0.00	1,877.08
LAMBAYEQUE	0.00	100.00
LIMA	0.00	2,013.95
MOQUEGUA	0.00	100.00
PASCO	0.00	529.17
PIURA	0.00	125.00
PUNO	0.00	388.86
SAN MARTIN	0.00	175.00
TACNA	0.00	249.53
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	21,216.56

Nº Gobiernos Regionales 19

1559929-1

Aprueban relación de derechos mineros y concesiones de beneficio que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 115-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 29 de agosto de 2017.

VISTOS; el Informe de la Dirección de Derecho de Vigencia Nº 1501-2017-INGEMMET-DDV/L del 28 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia se efectúan sobre la base del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 052-99-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de derechos mineros, la cual tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordantes con el artículo 37° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el día viernes 30 de junio de 2017 fue declarado como día no laborable para el sector público nacional, y conforme al artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los administrados pudieron efectuar el pago de sus obligaciones por derecho de vigencia del año 2017 hasta el 03 de julio de 2007; situación que fue precisada en el informe N°1030-2017-INGEMMET/DDV/L del 07 de junio de 2017, dando lugar a la elaboración de los avisos de esta circunstancia, que se comunicaron a través de diferentes medios y en forma oportuna a los usuarios mineros a nivel nacional;

Que, para la elaboración de la relación de no pago, se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 28 de agosto del presente año, la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y Gobiernos Regionales;

Que, para la verificación del cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia por el presente año, se han considerado los pagos efectuados con el código único del derecho minero así como aquellos en los que éste no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado o en su caso acreditado en forma íntegra y en la oportunidad establecida por la normatividad minera antes citada;

Que, del mismo modo se han considerado los pagos íntegros realizados con Certificados de devolución o con Certificados de devolución y boletas de depósito, sea para derechos propios o de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 37° del Reglamento de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la relación de 26,111 (VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE) derechos mineros y 74 (SETENTA Y CUATRO) concesiones de beneficio que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017.

Artículo 2°.- Póngase a disposición de los usuarios, Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Energía y Minas y Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2017, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

1559932-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y adecúan otras disposiciones a la conclusión del Convenio Interinstitucional celebrado entre la SUNAT y la ONP para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro "Asegura Tu Pensión"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 223-2017/SUNAT

Lima, 29 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que habiendo la SUNAT y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) suscrito un Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro "Asegura tu pensión" aquella procedió a incluir en algunos mecanismos ya aprobados para la declaración y pago de tributos, tales como el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 y el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 regulados por las Resoluciones de Superintendencia números 204-2007/SUNAT y 183-2011/SUNAT, respectivamente, la declaración y pago de la prima por el concepto "Asegura tu pensión";

Que con fecha 23 de mayo de 2017, por decisión de la ONP, el mencionado convenio ha concluido;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 así como modificar las resoluciones de superintendencia en las que se hubiera incluido el concepto "Asegura tu pensión" a efecto de poder recibir la declaración y pago de la prima por dicho seguro;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se republiquen la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la modificación de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 así como la modificación de otras resoluciones de superintendencia vinculadas obedece a la conclusión del convenio de cooperación interinstitucional antes referido;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334 y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP y norma modificatoria; los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;